



Recurso nº 422/2014

Resolución nº 478/2014

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 18 de junio de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. L.M.G.CH., como Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Motril y otras asociaciones y entidades privadas y públicas representativas de los intereses de la ciudad y puerto de Motril contra el anuncio en el BOE y Pliegos de la licitación del contrato para la *“Gestión de servicios de la línea marítima de interés público Málaga- Melilla y Almería- Melilla”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 14 de mayo de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado anuncio para la licitación por la Dirección General de Puertos del MINISTERIO DE FOMENTO del contrato para la *“Gestión de servicios de la línea marítima de interés general Málaga- Melilla y Almería – Melilla”*.

Segundo. Contra el citado anuncio y contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del referido contrato se anunció e interpuso el presente recurso especial en materia de contratación por el Ayuntamiento de Motril y por las restantes asociaciones y entidades firmantes del recurso el 28 de mayo de 2014.

Tercero. Con fecha 4 de junio de 2014 se remitió a este Tribunal escrito del Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento en el que se hacía constar la declaración de haber quedado *“DESIERTA la contratación de “Gestión de servicios de la línea marítima de interés público Málaga- Melilla y Almería – Melilla”* al no haberse presentado ninguna oferta a la citada licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Con carácter previo al examen de las restantes cuestiones debemos analizar la posible causa de inadmisibilidad del recurso por falta de objeto del mismo al haberse acreditado que no se ha presentado oferta alguna al concurso convocado y no existir, por tanto, licitadores en el mismo. En efecto, según certificación aportada por el órgano de contratación, se ha decidido *“Declarar DESIERTA la contratación de Gestión de servicios de la línea marítima Málaga- Melilla y Almería- Melilla”* por no haberse presentado ninguna oferta, lo que debe dar lógicamente a la inadmisión del recurso interpuesto por falta de objeto, dado que, al declararse desierto el concurso por falta de licitadores, finaliza el procedimiento de contratación y tanto los Pliegos como los restantes trámites del procedimiento decaen y pierden vigencia y realidad jurídica, debiendo el órgano de contratación proceder a la convocatoria de otro nuevo concurso, si lo estimara oportuno, con los mismos Pliegos o con otros diferentes, sin que tenga, en cambio, sentido alguno la resolución de un recurso interpuesto contra unos Pliegos de contratación que han dejado de existir, tal como se pronunció este mismo Tribunal en su Resolución 192/2011 que inadmitió también el recurso interpuesto contra unos Pliegos al haberse declarado desierto el concurso y *“haber quedado sobrevenidamente sin objeto”*, tal como ocurre también en el presente supuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por los razonamientos expuestos en esta resolución, el recurso interpuesto por D.^a L.M.G.CH., como Alcaldesa Presidenta de Ayuntamiento de Motril y por otras diversas asociaciones y entidades representativas de los intereses de la ciudad y puerto de Motril contra el anuncio de licitación y los Pliegos del contrato para la *“Gestión de servicios de la línea marítima de interés público Málaga- Melilla y Almería- Melilla”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.